RECURSO DE REPOSICION

MKeyna Barriga M. <mkeyna@gmail.com>

Mar 28/02/2023 10:12

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (193 KB)

RECURSO DE REPOSICION .pdf;

!FELIZ Y BENDECIDO DIA PARA TODOS!

Remitente notificado con
Mailtrack

MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
Abogada
Universidad Autónoma de Bucaramanga

Ocaña, 28 de febrero de 2023

Doctor
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAFAEL NUMA NUMA
Demando: FERNANDO MAURICIO NUMA NUMA
Radicado: 2018-00245

Atenta y respetuosamente me dirijo a su despacho por medio del presente escrito, y en mi calidad de endosataria en procuración dentro del proceso de la referencia, para interponer recurso de reposición frente a la decisión adoptada mediante auto 0529 de fecha 22 de febrero de 2023, indicándole señor Juez, que la última actuación procesal adelantada por esta servidora fue liquidación adicional del crédito enviada al correo del juzgado el día 20 de abril de 2021 y no el cómo se indica el despacho que fue el día 30 de enero de 2020.

Dicho lo anterior, le solito muy respetuosamente señor Juez, y bajo la previsión legal del articulo 317 del C.G.P. numeral 2 literal b. en donde logro demostrar que no han transcurrido más de dos (2) años de estar inactivo el proceso, reponer el auto que dicta el desistimiento tácito.

Anexo: captura de pantalla donde se evidencia la actuación procesal del día 20 de abril de 2021, en donde envió liquidación adicional del crédito correo al juzgado con el asunto Liquidación de Crédito Rad: 2018-00245.

MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
Abogada
Universidad Autónoma de Bucaramanga

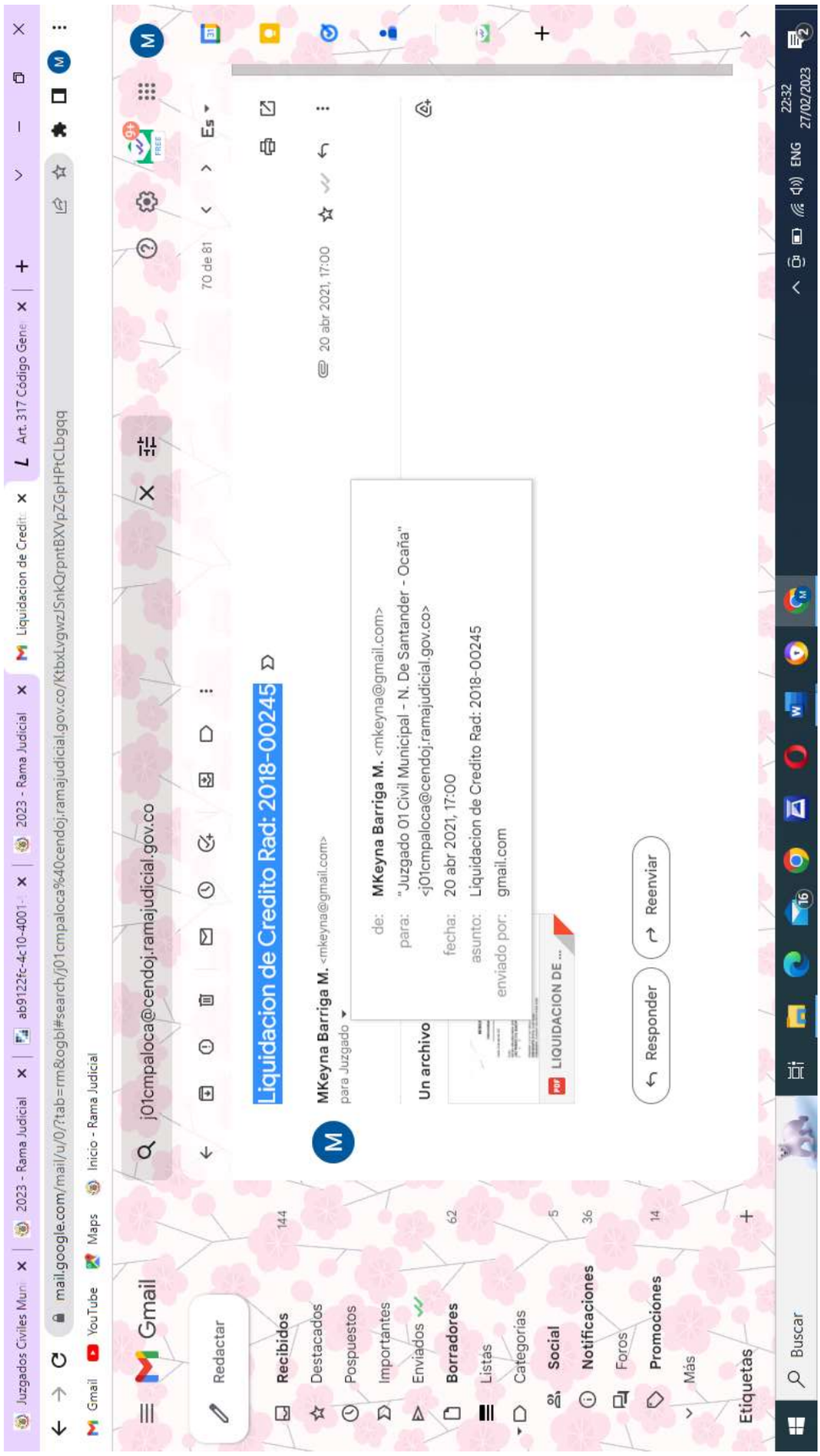

Atentamente,

MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
C.C. 1.091.655.042 de Ocaña
T.P. No. 252364 del C.S de la J.

Recurso de Reposición Auto del 28 de febrero de 2023 - Radicado No. 54-498-40-53-001-2018-01025-00

JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ <jeg-abogado@hotmail.com>

Mar 28/02/2023 14:34

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor
Dr. LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Radicado No. 54-498-40-53-001-2018-01025-00
Demandante:	Crediservir
Demandado:	JOSE DEL CARMEN GOMEZ ORTIZ
Apoderado:	Jesús Emel González Jiménez
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, en la calle 8 A No. 11-71 Urbanización Marina – Ocaña Telefax: 5 69 75 38 – Celular: 316 3 60 79 10 E-mail: jeg-abogado@hotmail.com , identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.195 expedida en Cúcuta, Abogado ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este asunto como apoderado Judicial de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, CREDISERVIR, conforme facultades a mí otorgadas en poder que pretérita se adjuntó al proceso referenciado, comedidamente me dirijo a usted, en los términos de ley, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha de publicación veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), y que se contiene en documento adjunto en seis (6) folios útiles, para los efectos y fines pertinentes.

Proceda conforme.

JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
Abogado

Doctor
Dr. LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Radicado No. 54-498-40-53-001-2018-01025-00
Demandante:	Crediservir
Demandado:	JOSE DEL CARMEN GOMEZ ORTIZ
Apoderado:	Jesús Emel González Jiménez
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, en la calle 8 A No. 11-71 Urbanización Marina – Ocaña Telefax: 5 69 75 38 – Celular: 316 3 60 79 10 E-mail: jeg-abogado@hotmail.com , identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.195 expedida en Cúcuta, Abogado ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este asunto como apoderado Judicial de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, CREDISERVIR, conforme facultades a mí otorgadas en poder que pretérita se adjuntó al proceso referenciado, comedidamente me dirijo a usted, en los términos de ley, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha de publicación veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado No. 035, mediante el cual su Honorable Despacho expreso que

> *Que la última actuación dentro de este proceso data del trece (13) de octubre de 2020, la cual corresponde a la aprobación de la liquidación del crédito, es decir, que tiene una parálisis procesal por más de dos años, que por ser un proceso en que se encuentra en etapa de tramite posterior, el impulso corresponde a la parte interesada.*

Y dispuso en la parte resolutiva del mismo auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023):

> *1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECTUTIVO por desistimiento tácito.*
> *2º. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado.*
> *3°- Ejecutoriada la presente providencia archívese lo actuado.*

Así las cosas proceso a sustentar el Recurso de reposición invocado ante su Señoría, así:

PETICIÓN

Solicito señor juez, **REPONER EL AUTO** en mención, calendado auto de fecha de publicación veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado No. 035, dentro del proceso referenciado, mediante el cual se ordenó:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECTUTIVO por desistimiento tácito.
2º. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado.
3°- Ejecutoriada la presente providencia archívese lo actuado.

Por considerar que sí se impulsó el proceso referenciado conforme a la norma procesal, toda vez que como se evidenciará, en captura de pantalla, si se allegó al despacho la liquidación del crédito y la presentación de avalúos en los términos oportunos.

Es dable que el Honorable Despacho, por la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a la Sede Judicial, no lo haya tenido en cuenta, por lo que lo llevó a inferir que el proceso no se había impulsado en los términos de ley, y procedió a determinar que estaba inactivo y por ende, a declarar el desistimiento tácito como obró en el mismo.

Y solicito proceda entonces el Honorable Despacho a declarar:

1. Que el proceso no está inactivo por el término de dos años porque en los términos de ley se impulsó dicho proceso referenciado al haber allegado al despacho oportunamente la presentación
   a. De la liquidación del crédito, con fecha, 5 de noviembre de 2021
   b. De avalúo del respectivo bien inmueble a rematar, con fecha: jueves, 24 de marzo de 2022 4:17 p. m.

2. Que el proceso de referencia sigue activo y no se debe dar curso a la declaratoria de terminado el presente proceso de EJECTUTIVO por desistimiento tácito.

3. Que por lo anterior, no se deben levantar las medidas cautelares que se hayan decretado, y por consiguiente deben permanecer vigentes.

4. En este orden de ideas, no procede el respectivo archivo de lo actuado.

SUSTENTACIÓN

Esta es la razón por la que presento este recurso:

Aun cuando el Honorable Despacho en la parte argumentativa del auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), esgrime que,

Que la última actuación dentro de este proceso data del doce (12) de noviembre de 2019, la cual corresponde a la aprobación del crédito, es decir, que tiene una parálisis procesal por más de dos años, que por ser un proceso en que se encuentra en etapa de tramite posterior, el impulso corresponde a la parte interesada.

Y si bien, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, dispone que si un proceso en cualquiera de sus etapas permanece inactivo por más de un año, contabilizado desde el día siguiente a la última actuación o diligencia, se decretar el desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, así mismo, el literal b) del mismo articulado, reza: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2)años. Hay que considerar que en sí se impulsó el proceso referenciado conforme a la norma procesal, toda vez que como se evidenciará, en captura de pantalla, si se allegó al despacho la liquidación del crédito y la presentación del respectivo avalúo, en los términos oportunos.

Es dable que el Honorable Despacho, por la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a la Sede Judicial, no lo haya tenido en cuenta, por lo que lo llevó a inferir que el proceso no se había impulsado en los términos de ley, y procedió a determinar que estaba inactivo y por ende, a declarar el desistimiento tácito como obró en el mismo.

Así mismo, se aportará como prueba de lo antes mencionado, la captura de pantalla, de fecha: 5 de noviembre de 2021 y jueves, 24 de marzo de 2022 4:17 p. m. , evidenciándose lo que estoy afirmando.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso, y las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales,

1. Captura de pantalla en la que se evidencia que se remitió a su Honorable Despacho Correo Electrónico en la que se allegó la respectiva PRESENTACIÓN DE AVALUO. RADICADO No. 2018 - 001025. **De:** JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ **Enviado:** jueves, 24 de marzo de 2022 4:17 p. m. **Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co **Asunto:** PRESENTACIÓN AVALÚO. RAD. 2018-001025 JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ. Proceso ejecutivo singular radicado: 2018 – 001025, como aparece resaltado en la respectiva captura de pantalla.

2. Captura de pantalla en la que se evidencia que se remitió a su Honorable Despacho Correo Electrónico en la que se allegó la respectiva PRESENTACIÓN DE AVALUO. RADICADO No. 2018 - 001025. **De:** JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ **Enviado:** Viernes, 5 de noviembre de 2021 1:24 PM **Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **Liquidación de crédito** como aparece resaltado en la respectiva captura de pantalla.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

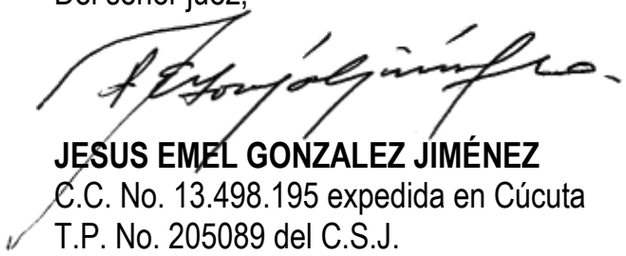

JESUS EMEL GONZALEZ JIMÉNEZ
C.C. No. 13.498.195 expedida en Cúcuta
T.P. No. 205089 del C.S.J.

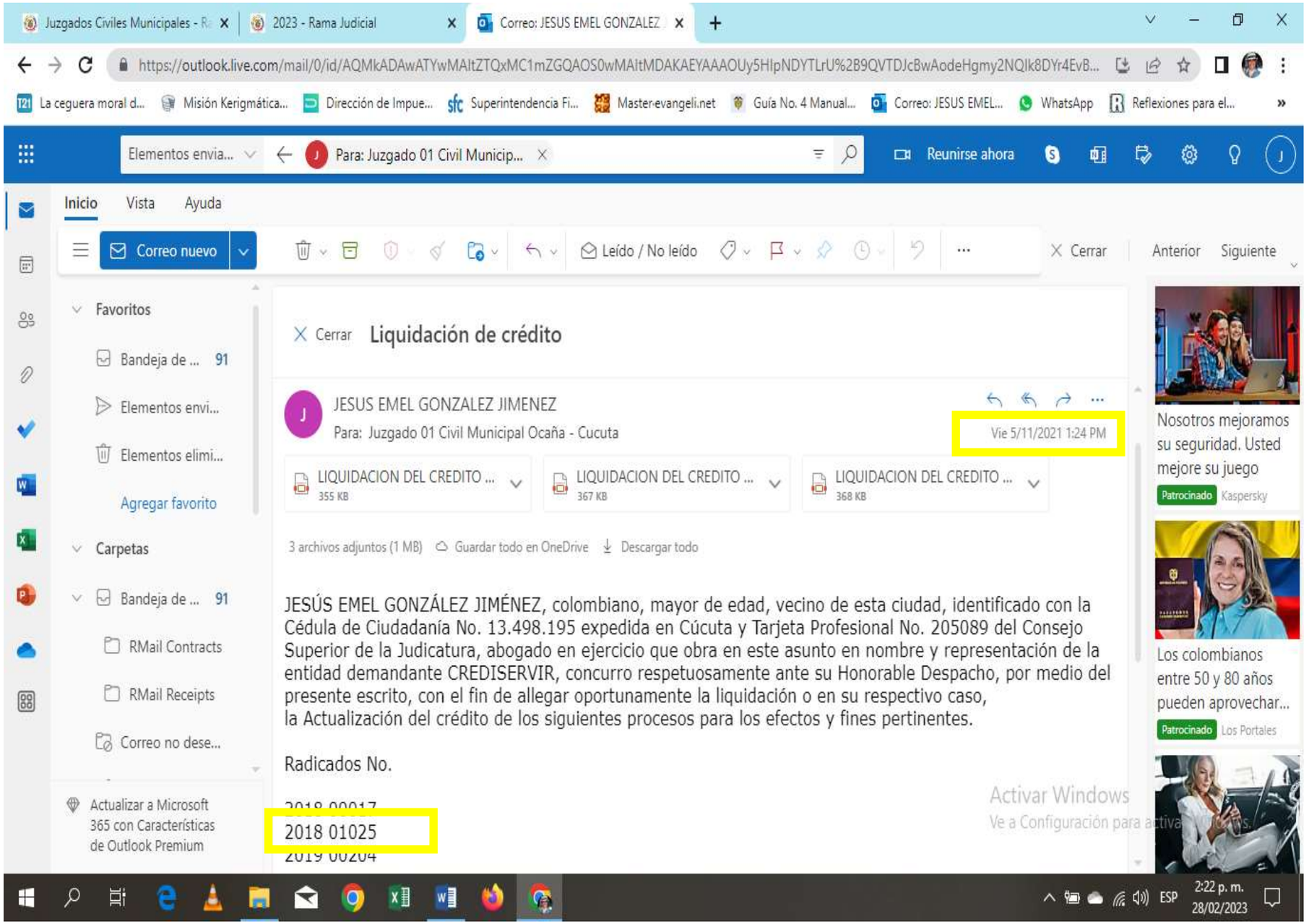

Calle 8 A No. 11-71 Urbanización Marina - Ocaña Telefax: 5 69 75 38 - Celular: 316 3 60 79 10
E-mail: jeg-abogado@hotmail.com

JEGJ SOLUCIONES LEGALES
Jesús Emel González Jiménez
Abogado

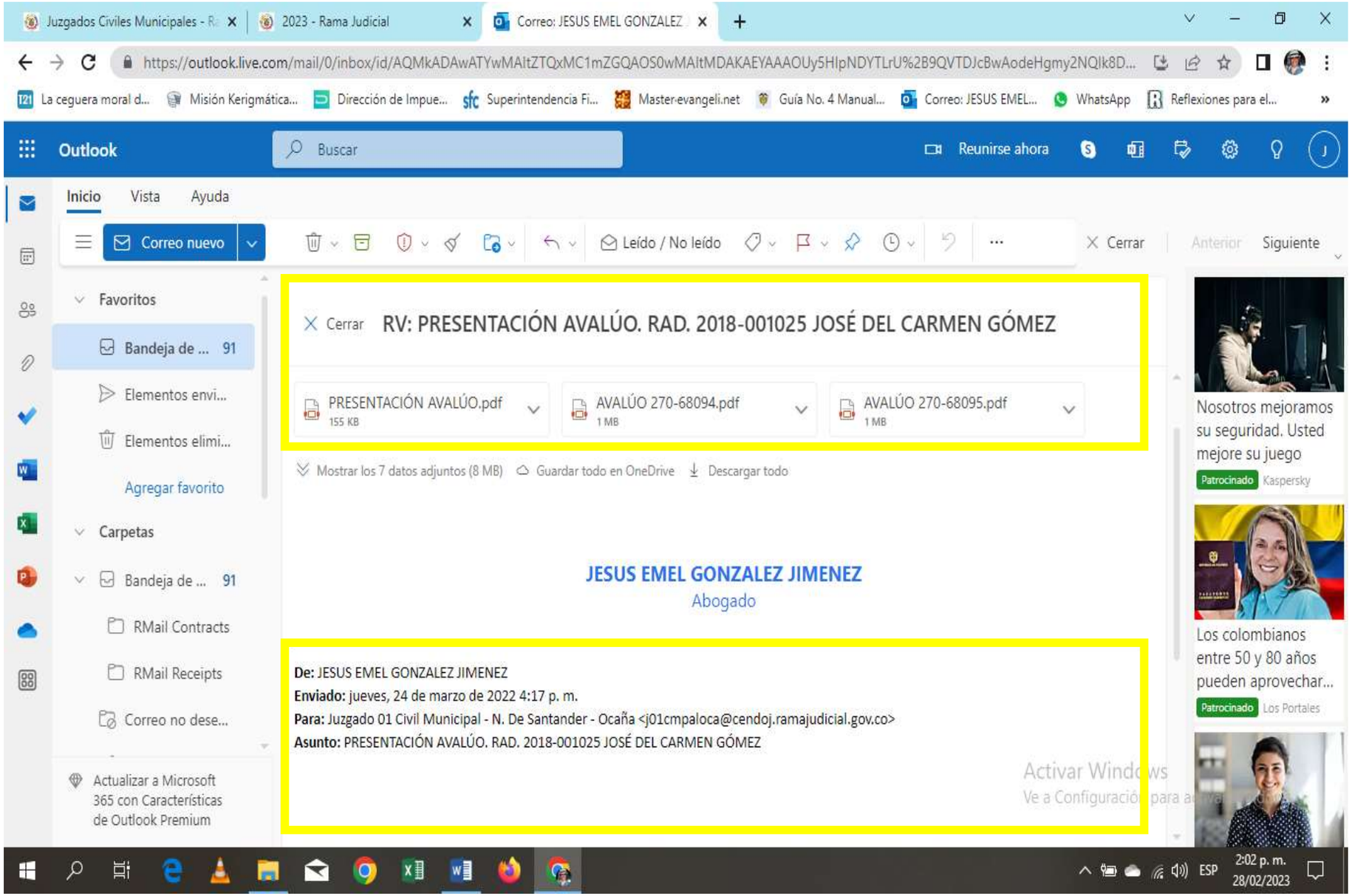

Calle 8 A No. 11-71 Urbanización Marina - Ocaña Telefax: 5 69 75 38 - Celular: 316 3 60 79 10
E-mail: jeg-abogado@hotmail.com

JEGJ SOLUCIONES LEGALES
Jesús Emel González Jiménez
Abogado

Recurso de reposición Auto del 23 de febrero de 2023. Radicado No. 54-498-40-53-001-2018-00226-00

JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ <jeg-abogado@hotmail.com>

Mar 28/02/2023 14:32

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor
Dr. LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

PROCESO:	Ejecutivo Singular Radicado No. 54-498-40-53-001-2018-00226-00
Demandante:	Crediservir
Demandados:	Yeikson Sánchez Jiménez e Iván Contreras Ortiz
Apoderado:	Jesús Emel González Jiménez
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, en la calle 8 A No. 11-71 Urbanización Marina – Ocaña Telefax: 5 69 75 38 – Celular: 316 3 60 79 10 E-mail: jeg-abogado@hotmail.com , identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.195 expedida en Cúcuta, Abogado ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este asunto como apoderado Judicial de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, CREDISERVIR, conforme facultades a mí otorgadas en poder que pretérita se adjuntó al proceso referenciado, comedidamente me dirijo a usted, en los términos de ley, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado No. 032, y que se contiene en documento adjunto en cuatro (4) folios útiles, para los efectos y fines pertinentes.

Proceda conforme.

JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
Abogado

Doctor
Dr. LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

PROCESO:	Ejecutivo Singular Radicado No. 54-498-40-53-001-2018-00226-00
Demandante:	Crediservir
Demandados:	Yeikson Sánchez Jiménez e Iván Contreras Ortiz
Apoderado:	Jesús Emel González Jiménez
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, en la calle 8 A No. 11-71 Urbanización Marina – Ocaña Telefax: 5 69 75 38 – Celular: 316 3 60 79 10 E-mail: jeg-abogado@hotmail.com , identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.195 expedida en Cúcuta, Abogado ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este asunto como apoderado Judicial de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, CREDISERVIR, conforme facultades a mí otorgadas en poder que pretérita se adjuntó al proceso referenciado, comedidamente me dirijo a usted, en los términos de ley, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado No. 032, mediante el cual su Honorable Despacho expreso que

> *Que la última actuación dentro de este proceso data del doce (12) de noviembre de 2019, la cual corresponde a la aprobación del crédito, es decir, que tiene una parálisis procesal por más de dos años, que por ser un proceso en que se encuentra en etapa de tramite posterior, el impulso corresponde a la parte interesada.*

Y dispuso en la parte resolutiva del mismo auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023):

> *1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECTUTIVO por desistimiento tácito.*
> *2º. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado.*
> *3°- Ejecutoriada la presente providencia archívese lo actuado.*

Así las cosas proceso a sustentar el Recurso de reposición invocado ante su Señoría, así:

PETICIÓN

Solicito señor juez, **REPONER EL AUTO** en mención, calendado veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado No. 032, dentro del proceso referenciado, mediante el cual se ordenó:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECTUTIVO por desistimiento tácito.
2º. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado.
3°- Ejecutoriada la presente providencia archívese lo actuado.

Por considerar que sí se impulsó el proceso referenciado conforme a la norma procesal, toda vez que como se evidenciará, en captura de pantalla, si se allegó al despacho la liquidación del crédito en los términos oportunos.

Es dable que el Honorable Despacho, por la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a la Sede Judicial, no lo haya tenido en cuenta, por lo que lo llevó a inferir que el proceso no se había impulsado en los términos de ley, y procedió a determinar que estaba inactivo y por ende, a declarar el desistimiento tácito como obró en el mismo.

Y solicito proceda entonces el Honorable Despacho a declarar:

1. Que el proceso no está inactivo por el término de dos años porque en los términos de ley se impulsó dicho proceso referenciado al haber allegado al despacho oportunamente la actualización de la liquidación del Crédito en la fecha: doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
2. Que el proceso de referencia sigue activo y no se debe dar curso a la declaratoria de terminado el presente proceso de EJECTUTIVO por desistimiento tácito.
3. Que por lo anterior, no se deben levantar las medidas cautelares que se hayan decretado, y por consiguiente deben permanecer vigentes.
4. En este orden de ideas, no procede el respectivo archivo de lo actuado.

SUSTENTACIÓN

Esta es la razón por la que presento este recurso:

Aun cuando el Honorable Despacho en la parte argumentativa del auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), esgrime que,

> Que la última actuación dentro de este proceso data del doce (12) de noviembre de 2019, la cual corresponde a la aprobación del crédito, es decir, que tiene una parálisis procesal por más de dos años, que por ser un proceso en que se encuentra en etapa de tramite posterior, el impulso corresponde a la parte interesada.

Y si bien, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, dispone que si un proceso en cualquiera de sus etapas permanece inactivo por más de un año, contabilizado desde el día siguiente a la última actuación o diligencia, se decretar el desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, así mismo, el literal b) del mismo articulado, reza: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2)años. Hay que considerar que

en sí se impulsó el proceso referenciado conforme a la norma procesal, toda vez que como se evidenciará, en captura de pantalla, si se allegó al despacho la liquidación del crédito en los términos oportunos.

Es dable que el Honorable Despacho, por la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a la Sede Judicial, no lo haya tenido en cuenta, por lo que lo llevó a inferir que el proceso no se había impulsado en los términos de ley, y procedió a determinar que estaba inactivo y por ende, a declarar el desistimiento tácito como obró en el mismo.

Así mismo, se aportará como prueba de lo antes mencionado, la captura de pantalla, de fecha martes, 12 de octubre de 2021, evidenciándose lo que estoy afirmando.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso, y las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tal,

1. Captura de pantalla en la que se evidencia que se remitió a su Honorable Despacho Correo Electrónico en la que se allegó la respectiva liquidación de Crédito. **De:** JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ **Enviado el:** martes, 12 de octubre de 2021 8:55 p. m. **Para:** Juzgado 01 Civil Municipal Ocaña - Cucuta j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co **Asunto:** Liquidaciones de Crédito. Proceso ejecutivo singular radicado: 2018 – 00226, como aparece resaltado en la respectiva captura de pantalla.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

JESUS EMEL GONZALEZ JIMÉNEZ
C.C. No. 13.498.195 expedida en Cúcuta
T.P. No. 205089 del C.S.J.

Calle 8 A No. 11-71 Urbanización Marina - Ocaña Telefax: 5 69 75 38 - Celular: 316 3 60 79 10
E-mail: jeg-abogado@hotmail.com

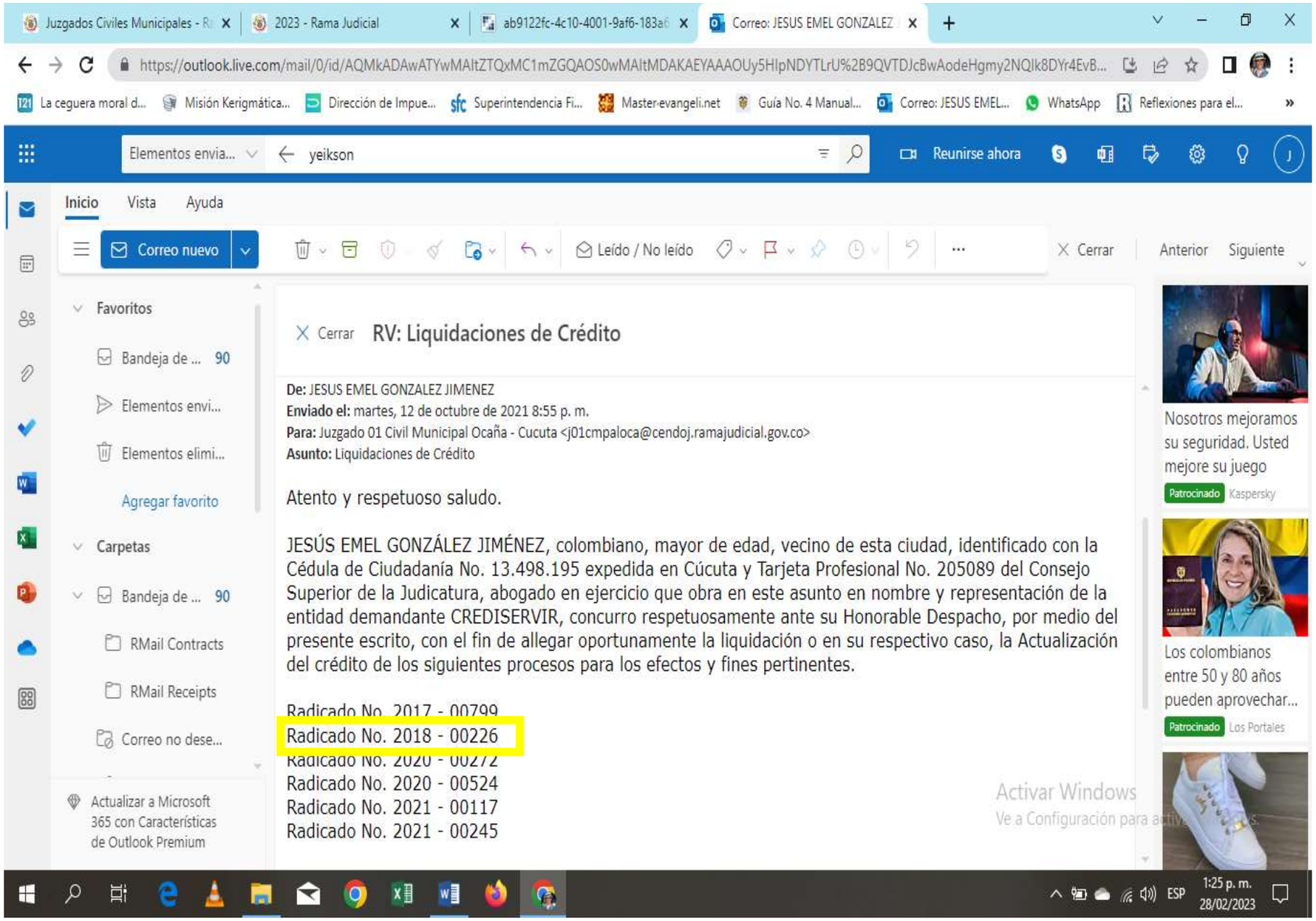

JEGJ SOLUCIONES LEGALES
Jesús Emel González Jiménez
Abogado

Recurso de Reposición dentro del proceso bajo Rad 2018-00145

RUTH CRIADO ROJAS <ruthcriado@criadoverajuridicos.com>

Mar 28/02/2023 11:36

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

De manera atenta me permito enviar como archivo adjunto recurso de reposición dentro del proceso seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de YONEIDA ARENAS ARENAS, bajo radicado 2018-00145.

Cordialmente,

_____

RUTH CRIADO ROJAS
ABOGADA

Ruth Criado Rojas
ABOGADA TITULADA
Universidad Católica de Colombia

Doctor
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
J01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **YONEIDA ARENAS ARENAS.**
RAD: 2018-00145.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

RUTH CRIADO ROJAS, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'311.224 de Ocaña y T.P. # 75.227 del H.C.S.J., en mi condición de Apoderada Judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar a usted **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto número 0527 calendado el día 22 y notificado el día 23 del presente mes de febrero del 2023, dentro del proceso de la referencia, en razón a **la vulneración del debido proceso**, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Efectivamente cursa en el Juzgado a su digno cargo el proceso ejecutivo singular iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **YONEIDA ARENAS ARENAS,** al cual le fue asignado el radicado número 54-498-40-53-001-2018-00145-00.

Considero necesario expresar con claridad y firmeza, que, mi representada ha acatado el cumplimiento de las cargas procesales de manera oportuna, pues, desde la fecha de admisión de la demanda se adelantó la diligencia pertinente a fin de lograr la notificación de la demandada, habiendo enviado la notificación personal por la empresa de correo 472 en dos oportunidades los días 28 de marzo y 02 de junio del año 2018, con respuesta por parte del servicio postal no reclamado, por lo que con memorial radicado el 18 de julio de 2018 se solicita al despacho el emplazamiento de la demandada.

Con fecha 24 de julio de 2018 el juzgado a su cargo accedió a emplazar a la demandada, así mismo con memorial radicado 13 de agosto del mismo año se hizo entrega de la publicación en el diario la Opinión del edicto Emplazatorio, en consecuencia, con auto de fecha 10 de septiembre de 2018 el juzgado designa como curador ad-litem al doctor Carlos Alberto Álvarez Bayona, quien se notificó de dicho proveído el 11 de octubre de 2018, sin que dentro del término hubiese presentado excepciones.

Respetado señor Juez, tal y como se puede apreciar dentro del instructivo, se profirió auto de seguir adelante con la ejecución el día 24 de enero de 2.019, en razón a ello el día 08 de febrero de 2019 se presenta la liquidación del crédito, la cual fue aprobada mediante auto de fecha 14 de febrero de 2019.

Con el ánimo de lograr establecer bienes susceptibles de embargo y evitar así con ello también un posible desistimiento tácito, con memorial radicado el día 14 de enero del año 2020 se solicitó al despacho el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros que tuviese la señora Arenas en la entidad financiera CREDISERVIR, a lo cual accede y por consiguiente se libra oficio número 0983 de fecha 12 de febrero del año 2020, radicado en la entidad financiera Crediservir el día 14 de febrero del mismo año.

Calle 11 No. 14-26 Oficina 201 Edificio JAIME LEMUS Teléfono 562 38 41
Ocaña, N. de S.
ruthcriado@criadoverajuridicos.com

Powered by CamScanner

Ruth Criado de Vera
ABOGADA TITULADA
Universidad Católica de Colombia

Doctor
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **YONEIDA ARENAS ARENAS.**
RAD: 2018-00145

RUTH CRIADO ROJAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.311.224 expedida en Ocaña, Abogada titulada con T.P. número 75.227 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial de Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera respetuosa, me permito solicitar se sirva ordenar el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros, que tenga a su favor la señora **YONEIDA ARENAS ARENAS**, en la entidad financiera **CREDISERVIR**, con sede en esta ciudad de Ocaña.

Lo anterior con el fin de lograr establecer bienes que puedan ser objeto de pago de la obligación dineraria que tiene para con mi representado.

Atentamente,

RUTH CRIADO ROJAS
C.C. # 37.311.224 de Ocaña
T.P. # 75.227 del C.S.J.

14 ENE 2021

A si mismo con memorial radicado vía correo electrónico el 12 de marzo del año 2021, se solicitó el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros que tuviese la señora Arenas Arenas en la entidad financiera BANCO BBVA, constancia de radicación que adjunto como imagen, y con auto de fecha 12 de marzo del año 2021 accede a dicha medida, la cual fue notificada en estados del día 15 de marzo del año 2021.

MEMORIAL DENTRO DEL PROCESO BAJO RADICADO 2018-00145

RUTH CRIADO ROJAS <ruthcriado@criadoverajuridicos.com>
para Juzgado ▾
12 mar 2021, 11:49

Buenos días

De manera comedida me permito enviar como archivo adjunto memorial dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

RUTH CRIADO ROJAS
ABOGADA

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

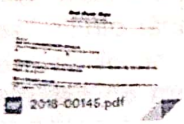

2018-00145.pdf

Powered by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADOS No. 043

FECHA PUBLICACIÓN: 15/03/2021

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD.
2011-00039	EJECUTIVO	PEDRO JESÚS RAMÍREZ ALVAREZ	RAMIRO ANTONIO PÁEZ SÁNCHEZ	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CRÈDITO	12-03-2021	1
2019-00211	EJECUTIVO	COMULTRASAN	EMIEL EDUARDO GURRERO ALBA Y OTROS	SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÈDITO	12-03-2021	1
2017-00665	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	L.E.M.V.	MEDIDA CAUTELAR	12-03-2021	2
2018-00129	EJECUTIVO	COMULTRASAN	ENITH ACOSTA GUERRERO Y OTRO	SE APUEBA LA LIQUIDACIÒN DE CRÈDITO	12-03-2021	1
2018-00145	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Y.A.A.	MEDIDA CAUTELAR	12-03-2021	2
2018-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	F.T.T.	MEDIDA CAUTELAR	12-03-2021	2
2018-00521	EJECUTIVO	BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.	N.C.C.	MEDIDA CAUTELAR	12-03-2021	2
2019-00513	EJECUTIVO	CREZCAMOS S.A.	LUDDY ELENA CORONEL CÀCERES	SE APRUEBA LA LIQUIDACIÒN DE CRÈDITO	12-03-2021	1
2018-00987	EJECUTIVO	COOPIGON	HERMES JAIME ARIAS Y OTRA	SE APRUEBA LA LIQUIDACIÒN DE CRÈDITO	12-03-2021	1
2018-001026	EJECUTIVO	HAVID ALEXANDER NUMA MARCHENA	YURBY ESTELA CLAVIJO QUINTERO	SE APRUEBA LA LIQUIDACIÒN DE CRÈDITO	12-03-2021	1
2020-00060	EJECUTIVO	BANCO AGARIO DE COLOMBIA	HERNÀN TORO JAIMES	AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUTICIÒN	12-03-2021	1
2021-00094	EJECUTIVO	LUIS FELIPE IBÁÑEZ PÈREZ	W.S.L	MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR	12-03-2021	1
2021-002	PRUEBA ANTICIPADA	MARCELA ISABEL RINCÒN GARCÌA		INSPECCION JUDICIAL EL MIERCOLES 7 DE ABRIL A LAS 8:00 A.M.	12-03-2021	1

DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA HOY 15/03/2021, AL INICIAR LA 1ª HORA HABIL

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA
Secretaria

En ese mismo orden el pasado 10 de marzo del año 2022, se solicitó el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros que tuviese la señora Yoneida Arenas Arenas, en la entidad financiera BANCO BOGOTA, constancia de radicación que adjunto como imagen.

Memorial dentro del proceso bajo radicado 2018-00145

RUTH CRIADO ROJAS <ruthcriado@criadoverajuridicos.com>
para Juzgado ▾
jue, 10 mar 2022, 09:16

Buenos días

De manera comedida me permito enviar como archivo adjunto memorial dentro del proceso seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de YONEIDA ARENAS ARENAS, bajo radicado 2018-00145.

Cordialmente,

RUTH CRIADO ROJAS
ABOGADA

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ

2018-00145.pdf

Sin embargo con gran extrañeza fue proferido por el Despacho a su digno cargo, auto número 0527 de fecha 22 de los corrientes, dando por terminado el proceso por desistimiento tácito a pesar de que mi representada no ha incumplido las obligaciones procesales que debe atender, ni ha permanecido inactivo el proceso de la referencia el tiempo que manifiesta el despacho para declarar el desistimiento tácito de la acción, pues desde la aprobación de la liquidación del crédito de fecha 14 de febrero del año 2019, fueron presentados memoriales con solicitudes de medidas cautelares que buscaban establecer bienes susceptibles de embargo que puedan llegar a ser objeto de pago de la obligación dineraria que tiene la señora Yoneida Arenas Arenas con mi representado, siendo la última solicitud radicada el día 10 de marzo del año 2022, tal como consta en las imágenes adjuntas al presente.

Powered by CamScanner

Ejecutivo 2018-00145-00

Al Despacho el presente proceso hoy, catorce de febrero de dos mil diecinueve informándole a la señora Jueza que el término de traslado de la anterior liquidación de crédito venció y la parte demandada no presentó objeción alguna contra la misma.

ALICIA EUGENIA CURE NOGUERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce de febrero de dos mil diecinueve

En consideración al informe secretarial que precede, **apruébase** la anterior liquidación de crédito, practicada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE OCAÑA

EL DIA DE HOY 15 FEB 2019 FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 026 EL PRESENTE AUTO.

ALICIA EUGENIA CURE NOGUERA
SECRETARIA

En virtud de lo anterior, podemos afirmar que en el presente proceso no se cumple con el tiempo estipulado en el artículo 317 numeral 2 inciso b del C.G.P, pues solo es aplicable ordenar desistimiento tácito, en procesos de la misma etapa del que nos ocupa, cuando estos se encuentren en inactividad 2 años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, casos en los que se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, situación que claramente no se presenta en esta oportunidad, teniendo en cuenta que el último auto proferido dentro del proceso data de fecha 12 de marzo del año 2021, notificada en estados del 15 de marzo de la misma anualidad, con la cual se accede a la medida cautelar solicitada por correo electrónico el día 12 de marzo del año 2021, y la última solicitud de medidas cautelares fue radicada el 10 de marzo de año 2022, de la cual el despacho a su digno cargo no a hecho pronunciamiento alguno, de igual manera cabe recalcar que el proceso cuenta con liquidación del crédito presentada y aprobada mediante auto de fecha 14 de febrero del 2019, lo anterior teniendo en cuenta la manifestación hecha por el despacho de no haberse presentado liquidación del crédito.

En este entendido, fundamento el presente recurso, con el argumento principal de la vulneración al debido proceso dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta que los términos previstos en el artículo 317 del C.G.P., no se han cumplido, pues, se deduce que tal herramienta otorgada por el Legislador debe hacerse efectiva solo en los casos en que los procesos judiciales presenten quietud prolongada, de la que se pueda entender que exista interés de la parte actora en desistir de las pretensiones de la demanda, por lo que resulta inapropiado y totalmente improcedente que se haya declarado el desistimiento tácito de la demanda.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, en la línea jurisprudencial que ha venido desarrollando frente a este tipo de situaciones, encontramos que infiere lo siguiente "el auto ilegal no ata al juez", es decir, que las

Powered by CamScanner

providencias "ilegales" o erróneas no obligan a la ejecutoria de los autos, mencionando: "La Corte no puede quedar obligada a su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error"[1], fundamentos a los cuales apelo en el presente proceso, para que sean tenidos en cuenta de manera análoga, por su similitud y se proceda a la mayor brevedad posible a REVOCAR LA DECISION TOMADA en providencia número 0527 del 22 de febrero y en consecuencia SE ORDENE LA REACTIVACIÓN DEL PROCESO Y EL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS CON DESTINO A LA ENTIDAD BANCARIA BANCO BOGOTA.

Por todo lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar a usted se sirva revocar el citado auto de fecha 22 de febrero del año 2023, y consecuentemente se decrete la medida cautelar consistente en el embargo de cuentas corrientes o de ahorros que tenga a su favor la señora Arenas Arenas en la entidad bancaria Banco Bogotá.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente, se sirva tener como pruebas las siguientes:

1.- Memorial de fecha 14 de enero del año 2019 con su sello de recibido.

2.- Oficio número 0983 de fecha 12 de febrero de 2020.

3.- Constancia de radicación memorial de solicitud de embargo de cuentas entidad financiera BBVA de fecha 12 de marzo del año 2021.

4.- Estados judiciales de fecha 15 de marzo del año 2021, por medio del cual se notifica el decreto de la medida cautelar.

5.- Constancia de radicación memorial de solicitud de embargo de cuentas entidad financiera BANCO BOGOTA de fecha 10 de marzo del año 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior solicitud la efectúo en desarrollo de los artículos 11, 14, 317, 318 y s.s., artículo 29 de la Constitución Política, Decreto 806 de 04 de junio de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Atentamente

RUTH CRIADO ROJAS
C.C. # 37'311.224 de Ocaña
T.P. # 75.227 del C.S.J.

[1] Auto del 4 de Febrero de 1981, en el mismo sentido sentencia del 23 de marzo de 1981 LXX, Pág. 2 y 330

Powered by CamScanner

Ruth Criado de Vera
ABOGADA TITULADA
Universidad Católica de Colombia

Doctor
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **YONEIDA ARENAS ARENAS.**
RAD: 2018-00145.

RUTH CRIADO ROJAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'311.224 expedida en Ocaña, Abogada titulada con T.P. número 75.227 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sociedad de economía mixta del orden nacional de la especia de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial de Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera respetuosa, me permito solicitar se sirva ordenar el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros, que tenga a su favor la señora **YONEIDA ARENAS ARENAS**, en la entidad financiera **CREDISERVIR,** con sede en esta ciudad de Ocaña.

Lo anterior con el fin de lograr establecer bienes que puedan ser objeto de pago de la obligación dineraria que tiene para con mi representado.

Atentamente,

RUTH CRIADO ROJAS
C.C. # 37'311.224 de Ocaña
T.P. # 75.227 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA, N. de S.
14 ENE 2020

Powered by CamScanner

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICPAL DE ORALIDAD

2/14/2020 Paso No.1 Archivo y stic...

02-01-20200021400224
Fecha: 14/02/2020 10:31:35 a. m. | Usuario: jus.alvarez
Almacenar en: SCE130101 - Historias Asociados
Sucursal: Dirección General

gdocumental.crediservir.com:81/Publi... 1/1

0983

Ocaña, 12 de febrero de 2020

Señor
GERENTE CREDISERVIR LTDA
OCAÑA

REF.: Proceso EJECUTIVO 5449840030012018-00145-00, seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Dra. RUTH CRIADO ROJAS- contra YONEIDA ARENAS ARENAS.

A través del presente me permito comunicar a Usted, que este Despacho, mediante auto de la fecha, ordenó el embargo y consiguiente retención de los dineros que la demandada YONEIDA ARENAS ARENAS, con cédula de ciudadanía número 1.091.592.527, tenga en cuentas corrientes o de ahorro, en esa entidad, hasta por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14.000.000.oo), advirtiéndole que, dentro los tres días siguientes al recibo del presente oficio, debe constituir certificados de depósito con las sumas retenidas y ponerlos a disposición del juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se identifica con el NIT. 800037800-8

El código de este Juzgado es 544982041001.

Por lo tanto, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA
Secretaria

Powered by CamScanner

Se radico el 12-03-2021

Ruth Criado Rojas
ABOGADA TITULADA
Universidad Católica de Colombia

Con escrito del 12-03-2021 allegó a la medida cautelar

Doctor
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA YONEIDA ARENAS ARENAS.**
RAD: 2018-00145

RUTH CRIADO ROJAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37´311.224 expedida en Ocaña, Abogada titulada con T.P. número 75.227 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sociedad de economía mixta del orden nacional de la especia de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial de Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera respetuosa, me permito solicitar se sirva ordenar el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros, que tenga a su favor la señora **YONEIDA ARENAS ARENAS**, en la entidad financiera **BANCO BBVA** con sede en la ciudad de Ocaña.

Lo anterior con el fin de lograr establecer bienes que puedan ser objeto de pago de la obligación dineraria que tiene para con mi representado

Atentamente,

F

RUTH CRIADO ROJAS
C.C. # 37'311.224 de Ocaña
T.P. # 75227 del H.C

Powered by CamScanner

Gmail

RUTH CRIADO ROJAS <ruthcriado@criadoverajuridicos.com>

MEMORIAL DENTRO DEL PROCESO BAJO RADICADO 2018-00145

1 mensaje

RUTH CRIADO ROJAS <ruthcriado@criadoverajuridicos.com> 12 de marzo de 2021, 11:49
Para: "Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña" <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

De manera comedida me permito enviar como archivo adjunto memorial dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

RUTH CRIADO ROJAS
ABOGADA

2018-00145.pdf
777K

Con auto del 12-03-2021 accede a la medida cautelar.

Powered by CamScanner

Ruth Criado Rojas
ABOGADA TITULADA
Universidad Católica de Colombia

Radicado el
10-03-2022

Doctor
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra **YONEIDA ARENAS ARENAS.**
RAD: 2018-00145

RUTH CRIADO ROJAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ocaña, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.311.224 de Ocaña, y portadora de la tarjeta profesional No 75.227 de Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera respetuosa, me permito solicitar se sirva ordenar el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros, que tenga a su favor la señora **YONEIDA ARENAS ARENAS,** en la entidad financiera **BANCO BOGOTA,** con sede en la ciudad de Ocaña.

Lo anterior con el fin de lograr establecer bienes que puedan ser objeto de pago de la obligación dineraria que tiene para con mi representado.

Atentamente,

RUTH CRIADO ROJAS
C.C. # 37'311.224 de Ocaña
T.P. # 75.227 del H.C.S.J

Calle 11 No. 14-26 Oficina 201 Edificio JAIME LEMUS Telefax 562 38 41
Ocaña, N. de S.
ruthcriado@criadoverajuridicos.com

Powered by CamScanner

Gmail RUTH CRIADO ROJAS <ruthcriado@criadoverajuridicos.com>

Memorial dentro del proceso bajo radicado 2018-00145
1 mensaje

RUTH CRIADO ROJAS <ruthcriado@criadoverajuridicos.com> 10 de marzo de 2022, 09:16
Para: "Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña" <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

De manera comedida me permito enviar como archivo adjunto memorial dentro del proceso seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de YONEIDA ARENAS ARENAS, bajo radicado 2018-00145.

Cordialmente,

RUTH CRIADO ROJAS
ABOGADA

2018-00145.pdf
291K

Powered by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADOS No. 043

FECHA PUBLICACIÓN: 15/03/2021

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD.
2011-00039	EJECUTIVO	PEDRO JESÙS RAMÌREZ ALVAREZ	RAMIRO ANTONIO PÀEZ SÀNCHEZ	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CRÈDITO	12-03-2021	1
2019-00211	EJECUTIVO	COMULTRASAN	EMEL EDUARDO GURRERO ALBA Y OTROS	SE APRUEBA LIQUIDACIÒN DE CRÈDITO	12-03-2021	1
2017-00665	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	L.E.M.V.	MEDIDA CAUTELAR	12-03-2021	2
2018-00129	EJEJCUTIVO	COMULTRASAN	ENITH ACOSTA GUERRERO Y OTRO	SE APUEBA LA LIQUIDACIÒN DE CRÈDITO	12-03-2021	1
2018-00145	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Y.A.A.	MEDIDA CAUTELAR	12-03-2021	2
2018-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	F.T.T.	MEDIDA CAUTELAR	12-03.2021	2
2018-00521	EJECUTIVO	BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.	N.C.C.	MEDIDA CAUTELAR	12-03-2021	2
2019-00513	EJECUTIVO	CREZCAMOS S.A.	LUDDY ELENA CORONEL CÀCERES	SE APRUEBA LA LIQUIDACIÒN DE CRÈDITO	12-03-2021	1
2018-00987	EJECUTIVO	COOPIGON	HERMES JAIME ARIAS Y OTRA	SE APRUEBA LA LIQUIDACIÒN DE CRÈDITO	12-03-2021	1
2018-001026	EJECUTIVO	HAVID ALEXANDER NUMA MARCHENA	YURBY ESTELA CLAVIJO QUINTERO	SE APRUEBA LA LIQUIDACIÒN DE CRÈDITO	12-03-2021	1
2020-00060	EJECUTIVO	BANCO AGARIO DE COLOMBIA	HERNÀN TORO JAIMES	AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUTICIÒN	12-03-2021	1
2021-00094	EJECUTIVO	LUIS FELIPE IBAÑEZ PÈREZ	W.S.L	MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR	12-03-2021	1
2021-002	PRUEBA ANTICIPADA	MARCELA ISABEL RINCÒN GARCÌA		INSPECCCION JUDICIAL EL MIERCOLES 7 DE ABRIL A LAS 8:00 A.M.	12-03-2021	1

DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DÌA HOY 15/03/2021, AL INICIAR LA 1ª HORA HABIL

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA
Secretaria